



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



Jocotitlán
Gobierno Democrático

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN **JOCOTITLÁN** AYUNTAMIENTO

ESTADO DE
MÉXICO

2025



CONTENIDO

CONTENIDO.....	1
PRESENTACIÓN	2
MARCO NORMATIVO	3
INTEGRACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.	4
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	5
PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS SUJETOS A EVALUACIÓN.	5
ÁREAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO.	7
CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE EVALUACIONES Y RESULTADOS.....	7
CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES	8
GLOSARIO DE TÉRMINOS APLICABLES:.....	8
FUENTE DE REFERENCIA.....	11

PRESENTACIÓN

A través de la mejora continua de las acciones del **Ayuntamiento de Jocotitlán** y ante el reto de cumplir con lo dispuesto en los ordenamientos normativos que permiten garantizar el desempeño del gobierno local, la Administración 2025-2027, se han contemplado actividades sistemáticas que permitirán proporcionar información sobre el estado de rendición de cuentas de los programas y proyectos que han sido y serán ejecutados, esto con el fin de identificar el diseño, programación y sistematización aplicada en la estructura programática.

Por lo anterior, la importancia de la evaluación es utilizarla como una herramienta que proporcione información útil, de calidad y verídica, permitiendo reforzar las políticas públicas y fortalecer el proceso de toma de decisiones.

Es importante mencionar que en el marco del Sistema de Evaluación de Desempeño (SED) y Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), la evaluación es entendida como el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas los Programas presupuestarios (Pp) y el desempeño de las instituciones a fin de determinar o probar la pertinencia de los mismos, valorar sus objetivos y metas, así como conocer su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

En este sentido la **Unidad de Información, Planeación, Programación, y Evaluación (UIPE)**, para los fines únicos de esta evaluación. A través de su competencia y retomando los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios 2025, da hincapié a la elaboración del **Programa Anual de Evaluación**.

Por lo anterior, el presente documento, servirá como instrumento técnico-metodológico de planeación, que permitirá a la actual administración evaluar los programas presupuestarios programados, asimismo, este documento tiene sustento en los Términos de Referencia de la Evaluación de Diseño que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en donde se puntualiza la metodología de evaluación específica a implementar y la estructura temática del informe a elaborar con base a los lineamientos específicos establecidos para el tipo de evaluación determinada.

Por otra parte, es importante señalar que la evaluación se realizara mediante un análisis de gabinete con base en la información proporcionada por la dependencia responsable del programa, siendo la colecta de la información que involucre registros administrativos, bases de datos y documentación del área evaluada la principal fuente de información para determinar los mecanismos a través de los cuales se atiende determinada problemática y si el programa está orientado a resultados.

MARCO NORMATIVO

Los ordenamientos jurídicos que reglamentan la actuación y que permiten garantizar la Planeación Democrática y la responsabilidad de la evaluación se establecen en el siguiente marco legal:

Orden de Gobierno	Ley o Norma	Artículo
Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 26 inciso C Artículo 134
	Ley General de Contabilidad Gubernamental. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	Artículo 8, 54, 61 numeral II inciso c), 62, 71, 79, 80, 81 y 82 Artículo 85, y 110
Estatul	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	Artículo 128, 129 fracción VI y 139 fracción I párrafo primero.
	Ley General de Contabilidad Gubernamental	Artículo 1, 6, 7, 61, 63 y 79 cuarto transitorio.
	Ley Orgánica Municipal del Estado de México	Artículo 2, 3, 31 fracciones XXI y XLVI, 53 fracción VI, 83 fracciones I, 95 fracción VI, XVI, 103, 104 párrafo segundo, 112, fracción XII, 114, 115, 116 y 122.
	Código Financiero del Estado de México y Municipios	Artículo 285, 294, 295, 327, 327-A y 327-D.
	Ley de Planeación del Estado de México y Municipios	Artículo 7, 19, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. IX, 22, 36, 37
	Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios	Artículo 18 fracción VI, 20 fracción VI, 71 y 76.
	Ley de Desarrollo Social	Artículo 25.
	Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.	Disposiciones Décimo Quinta y Vigésimo tercera de los Lineamientos Generales de la Evaluación de los Programas Presupuestales Municipales
Municipal	Bando Municipal de Jocotitlán 2024	Artículos 52-57
	Plan de Desarrollo Municipal de Jocotitlán 2022-2024	Criterios Generales para la Evaluación Municipal,

Fuente: Elaboración propia en base a la consulta de los diversos ordenamientos jurídicos 2025.

De acuerdo a lo anterior es importante identificar los términos jurídicos y técnicos que decretan los ordenamientos normativos, para esto se retoma el concepto de evaluación, según el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios dice:

“Es el proceso que tienen como finalidad determinar el grado de eficacia con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas.”

Por su parte la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 79 dice:

“Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.”

Por lo cual, el fundamento legal para realizar la evaluación a un programa presupuestario emana de todas las leyes suscritas en el apartado anterior, de distinto orden jurídico en donde su principal objetivo es garantizar la racionalidad, claridad y la transparencia en cuanto a la aplicación de los recursos presupuestales y el cumplimiento de sus metas.

Así mismo, el presente marco jurídico basto en leyes, reglamentos y manuales, permitirá llevar a cabo el seguimiento y control de proyectos, obras y acciones contemplados en el Presupuesto basado en Resultados.

INTEGRACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

A través de retomar lo que suscrita el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2025, decreta que la evaluación municipal se puede realizar bajo dos enfoques siendo la evaluación de desempeño gubernamental (y/o estratégico) y evaluación programática presupuestal.

Se entiende que la evaluación estratégica, está orientada a identificar el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas globales establecidas (logros, productos, beneficio e impacto y resultado de las acciones), por cada uno de los programas y proyectos establecidos en el programa anual del Ayuntamiento de Jocotitlán.

Mientras que la evaluación programática-presupuestal, está referida a valorar el alcance de los objetivos, metas, obras y acciones establecidos en el Programa Anual del Ayuntamiento de Jocotitlán, para mostrar el aprovechamiento, transparencia y eficiencia del uso de recursos públicos, ésta debe ser por periodos trimestrales.

Por lo anterior a través de la **Unidad de Información, Planeación, Programación, y Evaluación (UIPPE)**, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y los Sujetos Evaluados del Ayuntamiento de Jocotitlán, se establece la integración del PAE.

OBJETIVO GENERAL

- Evaluar el diseño de los Programas presupuestarios **01070101 SEGURIDAD PÚBLICA**, **02020101 DESARROLLO URBANO Y OBRAS**, que efectuó el Ayuntamiento de Jocotitlán en el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de proveer información que retroalimente su diseño, gestión y resultados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar los Programas presupuestarios del Ayuntamiento de Jocotitlán que se ejercieron en 2024 para determinar y aplicar la evaluación.
- Determinar el tipo de evaluación que será aplicada a los programas presupuestarios seleccionados.
- Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones para los programas presupuestarios en ejecución y/o programas presupuestarios nuevos.
- Establecer la coordinación de las dependencias administrativas que llevará la ejecución de la evaluación de diseño.
- Establecer el convenio para la mejora del desempeño y resultados gubernamentales.

Las evaluaciones se realizarán atendiendo lo establecido en los “Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales”.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS SUJETOS A EVALUACIÓN.

Para la integración del **PAE 2025**, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación en coordinación con la Tesorería del **Ayuntamiento Jocotitlán**, han determinado evaluar el Programa presupuestario **01070101 SEGURIDAD PÚBLICA**, **02020101 DESARROLLO URBANO Y OBRAS**, ejercido durante el ejercicio fiscal 2024 para el cumplimiento de la evaluación correspondiente al **ejercicio fiscal 2025**.

Sujeto a evaluar	Programa Presupuestario	Tipo de evaluación
Ayuntamiento de Jocotitlán	01070101 SEGURIDAD PÚBLICA	Evaluación de Diseño
	02020101 DESARROLLO URBANO Y OBRAS	Evaluación de Diseño

De acuerdo a los Lineamientos Generales para la Evaluación de Programa Presupuestales Municipales se realizará la Evaluación de Diseño del Programa presupuestario: **01070101 SEGURIDAD PÚBLICA, 02020101 DESARROLLO URBANO Y OBRAS** mediante un análisis de gabinete correspondiendo a los ordenamientos jurídicos que reglamentan su ejecución, los presentes términos de referencia son retomados del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), sabedores que dichos criterios que maneja la metodología son de orden federal se han acoplado para el ámbito municipal.

Por lo anterior, se pretende desarrollarse conforme a los estándares normativos siguientes:

- a. Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- b. La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, de los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;
- c. Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
- d. La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario;
- e. La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes.
- f. Las reglas de operación o equivalente que explique el funcionamiento y operación del programa presupuestario, incluyendo el padrón de beneficiarios;
- g. Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios estatales.

Ambas evaluaciones se desarrollarán con la finalidad de que se retroalimente su diseño, gestión y resultados, a través de monitoreo y seguimiento de sus acciones y procesos mediante las siguientes herramientas:

- Matriz de indicadores para resultados del programa MIR.
- Indicadores.
- Formatos PbRM correspondientes al ejercicio fiscal 2024.
- Conocimiento del sujeto evaluado en términos de las actividades desarrolladas a través de sus informes mensuales de actividades referentes al cumplimiento de sus metas físicas y financieras.

ÁREAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO.

Las evaluaciones se realizarán en coordinación por la Unidad de Información, Planeación, Programación, y Evaluación (UIPPE), Tesorería Municipal de Jocotitlán, la Contraloría Municipal de Jocotitlán y con el personal adscrito a las Direcciones Seguridad Pública y de Protección Civil y Bomberos respectivamente, sujetos evaluados responsables de la gestión de los programas presupuestarios y a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda a evaluar, que cumpla con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables; con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del programa presupuestario a evaluar, previa autorización de la UIPPE en coordinación con la Tesorería Municipal de Jocotitlán.

Los sujetos evaluados, a través de la UIPPE y la Tesorería Municipal, serán quienes coordinarán la contratación, operación y supervisión de las Evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

Por lo anterior y en específico para dar cumplimiento al artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las áreas involucradas en el proceso de evaluación son:

- La UIPPE.- Unidad de Información, Planeación, Programación, y Evaluación siendo el coordinador de la instrumentación, ejecución y monitoreo del PAE 2025, fungiendo, así como evaluador interno;
- La Tesorería Municipal: como fuente de financiamiento del programa municipal;
- La Contraloría Municipal; ente municipal que tiene entre otras funciones planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- Sujetos evaluados **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE EVALUACIONES Y RESULTADOS

Para hacer efectivo el procedimiento de desarrollo del PAE, se debe crear una coordinación entre las dependencias administrativas involucradas, por lo cual, se da seguimiento a través del cronograma de actividades que permitirá corresponder en tiempo y forma con los avances de los procedimientos efectuados, así como la presentación de los resultados y su determinada publicación.

Por lo anterior se expone el calendario de ejecución por cada etapa que integra el PAE, quedando estructurado de la siguiente forma:

No.	Actividad o producto	Área administrativa responsable	Fecha de término y/o publicación en la página web del Ayuntamiento de Jocotitlán
1.-	PAE ejercicio fiscal 2025	UIPPE	30 de Abril de 2025
2.-	Modelos de Términos de Referencia	UIPPE	30 de Abril de 2025
3.-	Modelo de Convenio para Mejora del desempeño y resultados gubernamentales	UIPPE, Tesorería del Ayuntamiento de Jocotitlán, Contraloría Interna y Sujetos Evaluados	21 junio de 2025
4.-	Resultado de las evaluaciones PAE (Informe Final de Resultados)	UIPPE	28 de Noviembre de 2025
5.-	Publicación de los resultados de la evaluación del PAE	UIPPE	28 de Noviembre de 2025
6.-	Firma de Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales	UIPPE, Tesorería del Ayuntamiento de Jocotitlán, Contraloría Interna y Sujetos Evaluados	28 de Noviembre de 2025
7.-	Monitorear los Aspectos Susceptibles de Mejora	UIPPE y Contraloría Interna del Ayuntamiento de Jocotitlán	06 Diciembre de 2025

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES

El Programa Anual de Evaluación, tiene como propósito fundamental llevar a cabo una evaluación anual de los Programas presupuestarios Municipales (Monitoreo y seguimiento), logrando consolidar la Gestión para Resultados (GpR), mediante el uso e implementación de sus herramientas; el Presupuesto basado en Resultados PbR, el Sistema de Evaluación de Desempeño SED.

GLOSARIO DE TÉRMINOS APLICABLES:

Para los efectos del presente documento, conforme a las definiciones previstas en los Lineamientos Generales para la Evaluación de Programas Presupuestarios Municipales se entiende como:

(ASM) Aspectos Susceptibles de Mejora: Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas, derivado de la realización de una evaluación, las cuales pueden ser atendidas para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador a fin de contribuir a la mejora de los programas presupuestarios;

Código: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

Comisión Temática: Se refiere a la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal, coordinada por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Contraloría: A la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Jocotitlán;

CONEVAL: Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social;

Convenio: Al "Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales" que suscribirán la UIPPE o la dependencia responsable de las funciones y la Contraloría del Ayuntamiento de Jocotitlán con los sujetos evaluados en donde se establecen las obligaciones y responsabilidades para mejorar el desempeño y los resultados gubernamentales; éste se redactará en forma de programa de trabajo, indicando actividades, fechas y responsables;

Dependencias Administrativas: A las que se refiere el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Evaluación: Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

IHAEM: Al Instituto Hacendario del Estado de México.

MML: A la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y su puestos.

MIR: A la Matriz de Indicadores para Resultados; herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye su puestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

Objetivo estratégico: Elemento de planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal vigente y sus programas;

PAE: Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente;

Proceso presupuestario: Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios;

Programa nuevo: Al Programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la UIPPE haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;

Programa presupuestario (Pp): Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios; los programas presupuestarios se individualizarán en la estructura programática presupuestal;

SED: Al Sistema de Evaluación del Desempeño, a que hace referencia el artículo 327 y 327-A del Código Financiero del Estado de México; que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión.

Sujetos evaluados: A las dependencias administrativas, la Tesorería Municipal de Jocotitlán, la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Jocotitlán y los organismos auxiliares, que ejecuten Programas presupuestarios;

Términos de Referencia (TdR): Documento que plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo al tipo de evaluación y de programa a evaluar con base en especificaciones técnicas (perfil de los evaluadores, calendario de entregas de productos, etc.), objetivos de la evaluación (generales y específicos), así como de la normatividad aplicable (responsabilidades, alcances, restricciones, etc.).

Trabajo de campo: Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;

Trabajo de administración: Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas sujetos a evaluación y;

UIPPE: A la Unidad de Información, Planeación, Programación, y Evaluación, del Ayuntamiento de Jocotitlán; las cuales son unidades administrativas que desarrollan las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, referenciadas en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

FUENTE DE REFERENCIA

Del nivel Nacional

- I. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 27-01-2016.
- II. Ley de Planeación Federal”.-CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 06-05-2015.
- III. Ley General De Contabilidad Gubernamental.

Del nivel Estatal

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Ley Orgánica del Estado de México y Municipios” Dirección de Legislación y Periódico Oficial.- Gaceta de Gobierno, Consejería Jurídica, Gobierno del Estado de México. 21-12-2001.
- III. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios” Dirección de Legislación y Periódico Oficial.- Gaceta de Gobierno, Consejería Jurídica, Gobierno del Estado de México. 21-12-2001.
- IV. Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios” Dirección de Legislación y Periódico Oficial.- Gaceta de Gobierno, Consejería Jurídica, Gobierno del Estado de México. 16-12-2002.
- V. Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. Ley y Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios Vigente.
- VII. Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2024.
- VIII. Lineamientos Generales para la Evaluación de Programas Presupuestales Municipales.

Del nivel Municipal

- I. Plan de Desarrollo Municipal de Jocotitlán 2022-2024.
- II. Bando Municipal 2024.
- III. Programas presupuestarios ejercidos en 2024.

Se emite el Programa Anual de Evaluación del Ayuntamiento de Jocotitlán administración 2025-2027, para el cumplimiento del ejercicio Fiscal 2025 (PAE2025), en acatamiento a lo que mandata el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo se sustenta en lo que establecen los artículos 4 fracción 4 fracción XII, 61 numeral II inciso C Y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como del 327, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Dado en el municipio de Jocotitlán, Estado de México, a los 30 días del mes de abril de 2025.



Jocotitlán
2025-2027



Jocotitlán
Gobierno Democrático



LIC. LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JOCOTITLÁN
(RUBRICA)



L.C. JAIME MARTÍN TAPIA
TESORERO MUNICIPAL DE
JOCOTITLÁN
(RUBRICA)



L.C. EDUARDO FLORES CANO
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN
(RUBRICA)



LIC. ROBERTO ALDRETE DÁVILA
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN,
INFORMACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE
JOCOTITLÁN
(RUBRICA)



C. ARMANDO NAVARRETE SEGUNDO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO
DE JOCOTITLÁN
(RÚBRICA)



ING. OMAR RANGEL GONZÁLEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN
(RÚBRICA)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



Jocotitlán
Gobierno Democrático

LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN

JOCOTITLÁN AYUNTAMIENTO

ESTADO DE
MÉXICO

2025



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 54, 61 numeral II inciso c), 62, 71, 79, 80, 81 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 129 y 139 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 15, 31 fracciones XXI, XXXV, XXXIX y XLVI, 48 fracciones XVI, y XVII, 69 fracción I, inciso b), 72, 74 fracción II, 79, 83, 84, 85, 95 fracción XV y XVII, 101 fracción I, 103, 114 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, fracciones I, II y IV; 7, 19, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 22, 36, 37 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 285, 294, 295, 327, 327-A y 327-D, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos municipales del Estado de México, instrumentan acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para que los recursos económicos que ejerzan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que la legislación del Estado de México y Municipios establece en sus diversos ordenamientos, la obligación de que las administraciones públicas municipales articulen sus acciones públicas a través de la planeación, vía la elaboración de planes y programas, asegurando el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores comprometidos.

Que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, considera el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, así como su control y evaluación.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, tiene el propósito de perfilar a la Administración Pública Municipal hacia un Gobierno de Resultados, cuyas acciones puedan evaluarse en un entorno de transparencia, que se traduzca en una gestión gubernamental que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores.

Que los programas y la asignación de recursos deberán guardar relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución.

Que es responsabilidad de la **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)** o el área encargada de realizar estas funciones, en coordinación con la Tesorería Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de evaluación del gasto público, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar normas y procedimientos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público.

Que la Contraloría Municipal, es la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación, por parte de las dependencias y organismos auxiliares, de la Administración Pública Municipal.

Que la evaluación de las acciones encaminadas a conocer la operación y resultados de los programas y proyectos municipales tiene la finalidad de identificar problemas en la implementación de Programas presupuestarios (Pp), y en su caso, reorientar y reforzar las Políticas Públicas Municipales.

Que las personas significan el punto nodal de las políticas públicas, y el éxito de toda política pública se explica mediante la determinación de la dimensión en la que éstas promueven o generan igualdad de oportunidades y mejora en la calidad de vida.

Que el propósito fundamental es lograr que el monitoreo y evaluación de los Programas presupuestarios que conforman el Presupuesto de Egresos Municipal, logren afianzar la Presupuestación basada en Resultados y consoliden el Sistema de Evaluación del Desempeño; por lo cual, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México, con base en el artículo 342 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las autoridades hacendarias municipales, integrantes de la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal, aprobaron los presentes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios municipales.

SEGUNDA.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

- Las Dependencias Administrativas,
- La Contraloría Municipal; y
- Los Organismos Auxiliares.

TERCERA.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Código: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

Comisión Temática: Se refiere a la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal, coordinada por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Contraloría: A la Contraloría Municipal;

CONEVAL: Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social;

Convenio: Al "Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales" que suscribirán la UIPPE o la dependencia responsable de las funciones y la Contraloría Municipal con los sujetos evaluados en donde se establecen las obligaciones y responsabilidades para mejorar el desempeño y los resultados gubernamentales; éste se redactará en forma de programa de trabajo, indicando actividades, fechas y responsables;

Dependencias Administrativas: A las que se refiere el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Evaluación: Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

IHAEM: Al Instituto Hacendario del Estado de México.

MML: A la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y su puestos.

MIR: A la Matriz de Indicadores para Resultados; herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye su puestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

Objetivo estratégico: Elemento de planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal vigente y sus programas;

PAE: Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente;

Proceso presupuestario: Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios;

Programa nuevo: Al Programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la UIPPE haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;

Programa presupuestario (Pp): Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

Los programas presupuestarios se individualizarán en la estructura programática presupuestal;

SED: Al Sistema de Evaluación del Desempeño, a que hace referencia el artículo 327 y 327-A del Código Financiero del Estado de México; que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión.

Sujetos evaluados: A las dependencias administrativas, la tesorería municipal, la contraloría municipal y los organismos auxiliares, que ejecuten Programas presupuestarios;

Términos de Referencia (TdR): Documento que plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo al tipo de evaluación y de programa a evaluar con base en especificaciones técnicas (perfil de los evaluadores, calendario de entregas de productos, etc.), objetivos de la evaluación (generales y específicos), así como de la normatividad aplicable (responsabilidades, alcances, restricciones, etc.).

Trabajo de campo: Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;

Trabajo de administración: Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas sujetos a evaluación;

UIPPE: La **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)**; las cuales son unidades administrativas que desarrollan las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, referenciadas en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y en lo subsecuente de este documento y evaluación se entenderá cómo UIPPE.

CUARTA.- La UIPPE, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, son los facultados para interpretar los presentes lineamientos, y resolverán los casos no previstos en los mismos.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES.

QUINTA.- Los sujetos evaluados, deberán elaborar y proponer anualmente a la UIPPE, los objetivos estratégicos de los Programas presupuestarios, para que sea a través de estas, quienes propongan las modificaciones en la Comisión Temática coordinada por el IHAEM. Los objetivos de las MIR, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Pública Municipal y del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

SEXTA.- La información relativa a los objetivos estratégicos de los sujetos evaluados, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando las necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;

- Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto y mediano/largo plazo;
- La identificación del programa específico a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye; y
- Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo.

SÉPTIMA.- La UIPPE o el área encargada de llevar a cabo las funciones, dará seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines de los Programas presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y deberán incluirse en el proceso presupuestario.

Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

La Contraloría supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

CAPITULO III DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR.

OCTAVA.- Los sujetos evaluados, deberán proponer a través de la UIPPE o del área encargada de llevar a cabo dichas funciones, las mejoras a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario, identificadas derivado del proceso de evaluación, atendiendo lo establecido en la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), las cuales deberán ser sometidas a consenso en la Comisión Temática que coordina el IHAEM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México y municipios.

La MIR deberá contener, al menos, la siguiente información:

Resumen Narrativo: describe las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes o bienes y servicios que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa del fin u objetivo estratégico de la dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa.

- **Resultados:** En primera instancia o en el corto plazo, el "Propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. Considerando una visión de mediano o largo plazo, el "Fin" representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del sujeto evaluado, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Municipal;
- **Componentes:** describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa, y;

- **Actividad:** describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.

Indicadores: Expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa; y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa;

Medios de verificación: definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas; y

Supuestos: Descripción de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.

NOVENA.- Los sujetos evaluados, realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales, y realizar mediante MML, el diseño y propuestas de actualización de las MIR, procurando incluir los indicadores contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Deberán revisar y proponer las adecuaciones identificadas anualmente las MIR de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones, en términos de lo establecido en la Disposición Octava.

DÉCIMA.- La MIR por Programa presupuestario, formará parte del SED para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios que produce el Gobierno del Municipal.

DÉCIMA PRIMERA.- Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se establece en los artículos 327-A y 327-D del Código. La Contraloría Municipal, verificará la publicación y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR por programa presupuestario aprobado.

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, EL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES.

CAPITULO IV DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

Evaluación de Programas Presupuestarios se dividen en:

- a. **Evaluación del Diseño Programático:** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados;

- b. **Evaluación de Procesos:** Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- c. **Evaluación de Consistencia y Resultados:** Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados.
- d. **Evaluación de Impacto:** Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;
- e. **Evaluación Específica de Desempeño:** Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un Programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión de los programas sociales.
- f. **Evaluación Específica:** Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo, y

Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional: Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

DÉCIMA TERCERA.- Las evaluaciones se llevarán a cabo por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones; o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables; con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del Programa presupuestario a evaluar, previa autorización de la UIPPE en coordinación con la Tesorería.

DÉCIMA CUARTA.- La evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del SED. Los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y el proceso presupuestario mediante el Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- La UIPPE o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones, en coordinación con la Tesorería, establecerán un PAE en el que se identificarán los Programas presupuestarios, los sujetos evaluados y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, así como el calendario de ejecución correspondiente.

El PAE, se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal.

CAPITULO V

DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMA SEXTA.- La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante trabajo de campo y administración del cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

En materia del Diseño Programático:

- a. Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- b. La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, de los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;
- c. Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
- d. La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario;
- e. La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes.
- f. Las reglas de operación o equivalente que explique el funcionamiento y operación del programa presupuestario, incluyendo el padrón de beneficiarios;
- g. Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios estatales.

Esta información, deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el PAE correspondiente.

En materia de proceso:

- a. La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;
- b. Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes;
- c. La administración financiera de los recursos;
- d. La eficacia operativa del programa;
- e. La sistematización de la información;
- f. Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;
- g. El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
- h. La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;
- i. Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.

En materia de Consistencia y Resultados

- a. Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados.
- b. El diseño y operación del programa presupuestario permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados.
- c. La operación del Pp en los distintos niveles.
- d. La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Pp para el logro de sus objetivos.

- e. La identificación de los problemas que obstaculizan la operación del Pp
- f. La descripción de buenas prácticas.
- g. La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.

En materia de Desempeño (Específica):

- a. Se valora de manera sintética el avance en el cumplimiento de los resultados de los indicadores del Programa presupuestario.
- b. Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Presupuestario.
- c. Identifica los cambios en los recursos ejercidos por el programa en el ejercicio fiscal evaluado y anterior.
- d. Analiza la definición y cuantificación de la Población Potencial, Objetivo y Atendida, así como la localización geográfica de la Población Atendida.
- e. Analiza la atención del problema o necesidad del Programa presupuestario y la entrega de bienes y servicios.

En materia de impacto:

- a. Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
- b. La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;
- c. Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;
- d. La difusión de los resultados y evaluaciones del programa;
- e. La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los Términos de Referencia (TdR) para la Evaluación del Diseño Programático, la Evaluación de procesos y la Evaluación de Consistencia y Resultados, en el caso de las evaluaciones de impacto será necesario basarse en los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas presupuestarios Municipales".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todas las evaluaciones de Programas presupuestarios mencionadas en el numeral décimo sexto deberán considerar, una comparación con los resultados encontrados en evaluaciones que se hayan efectuado con anterioridad.

CAPITULO VI

DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

DÉCIMA OCTAVA.- Para realizar evaluaciones de impacto se deberán considerar los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas Presupuestarios Municipales".

Dicho análisis deberá ser revisado y, en su caso, aprobado por la UIPPE o el área encargada de desempeñar dichas funciones, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

DÉCIMA NOVENA.- Los sujetos evaluados, deberán elaborar un diagnóstico que justifique y especifique de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, así como elaborar una MIR del Programa presupuestario, en términos de la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), la cual deberán someter a consideración, y en su caso, aprobación a través de la Comisión Temática que coordina el IHAEM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México y municipios para su incorporación a la Estructura Programática Municipal.

VIGÉSIMA.- Posterior al primer año de operación de un programa nuevo, se deberá llevar a cabo una Evaluación del Diseño Programático, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los sujetos evaluados, podrán solicitar a la UIPPE o área encargada de las funciones, la inclusión en el PAE, de las evaluaciones que deba realizar a los programas presupuestarios nuevos.

Será la UIPPE o área encargada de las funciones, quien determinará la viabilidad de su inclusión.

CAPITULO VIII

DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las evaluaciones específicas a programas presupuestarios, serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE, y contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Las propuestas de evaluación que correspondan se presentarán ante la UIPPE para su aprobación.

CAPITULO IX

DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Los sujetos evaluados, deberán atender los hallazgos de las evaluaciones practicadas mediante la celebración de un "Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales", que firmarán conjuntamente con la UIPPE, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal.

Los sujetos obligados a que se refiera la Disposición Segunda de los presentes lineamientos deberán suscribir el convenio y apegarse al modelo que dé a conocer la UIPPE.

CAPITULO X

DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMA CUARTA.- Los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE, deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de Internet del Municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que ejecutan.

Deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la información siguiente:

- a. Sus Matrices de Indicadores para Resultados aprobadas mediante la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal coordinada por el IHAEM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México y municipios;
- b. El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;
- c. En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;
- d. En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas presupuestarios, y
- e. El Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

Para el caso de las evaluaciones realizadas a los fondos del Ramo General 33, sus resultados serán reportados a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), del Sistema Formato Único (SFU); y deberán ser publicados en el sitio web del municipio, atendiendo la "Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMA QUINTA.- Cuando se practique una evaluación externa, los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE deberán dar a conocer en sus respectivas páginas de Internet la siguiente información:

- a. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- b. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado;
- c. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e. Las bases de datos generadas con la información de administración y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- f. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros;
- g. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

- h. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo, y
- i. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

CAPITULO XI DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SEXTA.- Los sujetos evaluados, a través de la UIPPE o área responsables de desempeñar dichas funciones conjuntamente con la Tesorería, serán quienes coordinarán la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

La contratación de evaluadores externos procederá siempre y cuando no existan las evaluaciones, incluyendo sus tipos, o no se cuente con personal capacitado para llevar a cabo dichas evaluaciones y sus tipos, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas que demanda la ciudadanía y que se encuentran justificados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Las UIPPE o su equivalente, serán responsables de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones.

CAPITULO XII DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para las evaluaciones de Programas presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar, en coordinación con la UIPPE, los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación de acuerdo a lo que establece la disposición Decima Sexta de los presentes Lineamientos e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Cuando se trate de una evaluación de impacto, los evaluadores se basarán en los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas Presupuestarios Municipales", conforme a las características específicas de cada programa evaluado, será la UIPPE quien determinará su factibilidad y procedencia. En caso de inexistencia de los términos de referencia elaborados por los sujetos evaluados, se podrán utilizar como modelo los emitidos por el CONEVAL.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPITULO XIII DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando sea necesaria la contratación de evaluadores externos, estos deberán cumplir además de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con los requisitos mínimos siguientes:

- a. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- b. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero, y
- c. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - El objeto de la evaluación;
 - La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
 - El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del programa presupuestario de que se trate, que incluya:
 - La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares;
 - La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
- d. La enunciación de la plantilla de personal que participará en la evaluación del programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

TRIGÉSIMA.- Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones definidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables. El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas presupuestarios estatales deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestal que determine la UIPPE en coordinación con la Tesorería.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas presupuestarios Municipales, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, de las Sanciones, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones aplicables vigentes.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones y de igual manera, a aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

SEGUNDO.- Para efectos de las disposiciones a que se refieren los numerales que a continuación se enuncian, la UIPPE o área encargada de dichas funciones, en el ámbito de su competencia, deberá emitirlas en los siguientes plazos:

- 1) El Programa Anual de Evaluación para el ejercicio 2025, será publicado a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2025, en términos de lo que establece el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 2) El Modelo de Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales, deberá darse a conocer a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2025.
- 3) Los Modelos de Términos de Referencia, deberán darse a conocer a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2025.

TERCERO.- En el ejercicio 2025, y para efectos de los numerales que a continuación se enuncian, los sujetos evaluados se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), deberán publicarse a más tardar 30 días hábiles después de la aprobación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales podrán actualizarse en función de las actualizaciones presupuestales del mes de febrero. La Contraloría Municipal supervisará la correcta publicación en la página Web del Municipio;
- 2) En el caso de los programas que iniciaron su operación en el ejercicio de 2024, deberán entregar el análisis a que se hace referencia la disposición **Decima Novena**, así como la evaluación señalada en el mismo lineamiento, a más tardar el último día hábil de mayo de 2025 a la UIPPE o área encargada de esas funciones;
- 3) Deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de Internet del Municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones externas existentes de los Programas presupuestarios a que se refiere la disposición **Vigésima Quinta**, a más tardar 30 días hábiles después de la conclusión de las evaluaciones.

CUARTO.- Los presentes lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.

Dado en el municipio de Jocotitlán, Estado de México, a los 30 días del mes de abril de 2025.



Jocotitlán
2025-2027



Jocotitlán
Gobierno Democrático

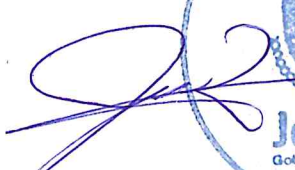

LIC. LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JOCOTITLÁN
(RUBRICA)


L.C. JAIME MARTIÑON TAPIA
TESORERO MUNICIPAL DE
JOCOTITLÁN
(RUBRICA)


L.C. EDUARDO FLORES CANO
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN
(RUBRICA)


LIC. ROBERTO ALDRETE DÁVILA
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN,
INFORMACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE
JOCOTITLÁN
(RUBRICA)


C. ARMANDO NAVARRETE SEGUNDO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO
DE JOCOTITLÁN
(RÚBRICA)


ING. OMAR RANGEL GONZÁLEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN
(RÚBRICA)

